

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, decretada por V. S. en 5 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, de la provincia de Tarragona.

El Gobernador decretó en 5 del mes que rige la suspensión del Alcalde y Tenientes D. Pedro Gil, D. Francisco Monjá y D. Francisco Varnet, en su doble cargo, y de los Concejales D. Ramón Corbella y D. Miguel Gomis, porque de la visita de

inspección girada por un Delegado en virtud de denuncia de los Concejales D. Domingo Domenech, D. Antonio Gatill y D. Juan Busquet, aparecieron, entre otros cargos, que el Depositario de los fondos municipales presentó 19 pesetas 33 céntimos menos de la cantidad que debía existir, aparte de 202 pesetas que no había ingresado en caja; que la Contabilidad no se llevaba en la forma prevenida, y no se habían formado los balances y cuentas trimestrales desde 1.º de Julio de 1899; que el Secretario suspenso D. Juan Rebull habitaba en la Casa Consistorial, y tenía la mayor parte de la documentación; que no estaban aprobados los presupuestos de 1899 á 1900, y el que debió empezar á regir desde 1.º de Enero último; que varias actas de las sesiones carecían del reintegro correspondiente; que las multas impuestas no se habían hecho efectivas; que no estaba hecho el reparto de consumos; que no existía el arca de caudales, y que el recaudador del Municipio no tenía constituida fianza.

Dada audiencia á los interesados, expusieron que los balances y cuentas no se formaron porque el presupuesto de 1899 á 1900 aun no se había aprobado por la Superioridad; que el nuevo presupuesto está aprobado por la Junta municipal, y sólo faltaba firmarlo; que el Secretario continuaba habitando en la Casa Consistorial, y tenía la documentación, porque tan sólo estaba suspenso, no destituido; que la falta de firmar algunas sesiones se debe á la desidia entre unos y otros Concejales de la mayoría y de la minoría; que las multas que no se cobraron por tolerancia á los multados, entre los que figura el Concejal denunciador D. Juan Busquet; que el reparto de consumos es-

taba ya ultimado; que lo cobrado y pagado es lo consignado en la liquidación que el Alcalde presentó, y que el recaudador lleva ejerciendo fielmente el cargo desde ha veintiocho años:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los Ayuntamientos, Alcalde y Concejales incurrir en responsabilidad, entre otras causas, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive:

Considerando que las faltas imputables á los suspensos, extensivas también á los demás individuos del Ayuntamiento de Cornudella, que no presentaron su denuncia al Gobernador hasta fin de Enero último, cuando hacía largo tiempo que los hechos se habían consumado, aunque revelan cierto desorden digno de corrección, han sido explicados y desvirtuados en su mayor parte por los inculpadados, y, en suma, son de carácter administrativo, sin que existan actos de naturaleza verdaderamente punibles que requieran responsabilidad judicial;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión gubernativa de que se trata y hacerla extensiva á los demás Concejales del Ayuntamiento susodicho, sin que haya lugar á remitir los antecedentes á los Tribunales:

2.º Que el Gobernador normalice la Administración municipal del mencionado pueblo, empleando cuantos medios le confiere la ley para remover la negligencia que ha causado la corrección administrativa de que se deja hecho mérito»:

Visto:

Considerando que el Alcalde no ha desvirtuado con sus explicaciones, sino antes bien, confirmado los cargos que motivaron su suspensión, los cuales merecen un correctivo más severo, y pudieran ser constitutivos de delito:

Considerando que las faltas imputables á los Concejales suspensos están debida y suficientemente corregidas con la suspensión sufrida, sin que haya mérito para someterlos á la acción de los Tribunales, y que la corrección que merezcan por las mismas faltas los demás Concejales del Ayuntamiento, procede imponerla, en primer término, al Gobernador, después de darles la correspondiente audiencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, decretada por V. S. el 5 de Abril último, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales respecto del Alcalde; que por V. S. se instruya el expediente de separación; que resuelva lo que proceda respecto de los demás Concejales, dándoles previamente audiencia sobre los cargos que de este expediente se deducen, y cuide de normalizar la administración municipal del mencionado pueblo, empleando al efecto cuantos medios le confiere la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta 27 Mayo 1900).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Ramón Pons en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alamús y de cinco Concejales más, decretada por V. S. en 2 de Marzo de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Abril del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 del actual, recibida el 7, fué remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Ramón Pons en su doble cargo de Alcalde y Concejales, y de D. Modesto Castelló y otros cuatro en el de Concejales del Ayuntamiento de Alamús, decretada por el Gobernador civil de Lérida en 2 de Marzo último.

Nombrado un Delegado, previa autorización de ese Ministerio, por el Gobernador para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, aquel funcionario informó que el Alcalde y demás individuos de la Corporación habían incurrido en responsabilidad grave, infringiendo la ley Municipal: por falta de las actas de arqueo, que debieron formalizarse en 1.º de Julio y 31 de Diciembre de 1899; por no tomar acuerdo para la distribución de fondos mensuales; por no celebrar las sesiones semanales; por aparecer malversadas y distraídas pesetas 1.001'73; por la construcción de la Casa Consistorial sin haber tomado acuerdo ni dar conocimiento al Gobernador, y por el pago de un recibo de pesetas 625, sin estar consignadas en los presupuestos.

Dada audiencia á los interesados, expusieron: que no hubo necesidad de verificar los arqueos, por tratarse de un presupuesto insignificante y haberse invertido las cantidades recaudadas sin entrar en Caja; que no se estimó necesario acordar la distribución mensual de fondos, por estar la mayoría de las partidas consignadas en presupuesto de orden obligatorio y ser las demás insignificantes, hallándose aún pendientes de inversión casi todas; que se celebraron las sesiones, si bien, por falta de papel timbrado en el estanco no se extendieron las actas, lo cual ya se efectuó, siendo firmadas en la sesión de 28 de Enero último; que con respecto á la malversación, debe rectificarse en el sentido de que, con cargo al presupuesto, solamente se han recaudado pesetas 1.394'63, las cuales están invertidas en diversas atenciones; y que la reedificación de la Casa Consistorial no ha sido sufragada con fondos del presupuesto, sino con los facilitados por los encargados del subarriendo del noveno del canon del canal de Urgel.

Y el Gobernador, teniendo en cuenta que los hechos referidos demuestran el desorden de la Administración municipal, han podido causar perjuicios irreparables comprueban la inobservancia de las leyes en cuanto á la contabilidad, llegando al ex-

tremo de no justificar la inversión de cantidades, y no han sido desvirtuados por las alegaciones en contrario, resolvió decretar la suspensión de don Ramón Pons en su doble cargo de Alcalde y Concejal y de D. Modesto Castelló, D. Mignel Salvia, D. José Balaña, D. Juan Queralt y D. José Guiribert, en el de Concejales, y nombrar los que con el carácter de interinos debían sustituirlos, dando cuenta á ese Ministerio en 10 de Marzo próximo pasado.

Reclamado que se uniera al expediente copia fehaciente de la orden en que se concediera al Gobernador la autorización para nombrar el Delegado que instruyó las actuaciones, así se verificó, remitiéndose de nuevo el asunto á informe de esta Sección:

Vistos estos antecedentes:

Considerando que los Gobernadores de las provincias, á tenor del art. 189 de la ley Municipal, podrán suspender á los Alcaldes por causa grave, y según los artículos 180 y 182 de la misma ley, los Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, incurriendo hasta en la pena de suspensión:

Considerando que en el caso presente existen causas de suspensión de las previstas en los mencionados textos legales, con la significación é importancia apreciadas por el Gobernador de la provincia, sin que las exculpaciones aducidas por los interesados sean de apreciar; y

Considerando que algunos de los hechos apreciados revisten caracteres de delito, por lo cual procede pasar el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios.

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión, motivo del expediente, y remitir éste al Juzgado para la depuración de los hechos que pudieran constituir delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir el expediente á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, se ha servido resolver, en cuanto á este extremo, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta 29 Mayo 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

El Director Jefe del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en esta capital, con fecha 4 del actual, me participa que el demente Gregorio Lasala Bona, natural de Tudela (Navarra), de 27 años de edad, se ha fugado de aquel Manicomio; viste traje de la casa y lleva boina, siendo de estatura regular y ojos húmedos.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Sanidad.

Habiéndose recibido en este Gobierno varias quejas de algunos Sres. Subdelegados de Medicina de los diferentes partidos de esta provincia, referentes á que los Sres. Alcaldes y Médicos titulares no cumplen con lo preceptuado en la circular de la Dirección general de Sanidad, de 12 de Diciembre último, remitiéndoles los Estados de la estadística general sanitaria, tanto extraordinaria de los años 1897, 1898 y 1899, como la ordinaria del presente año; se les previene que aquél que no lo verifique antes del día 15 del actual, quedará incurso en la multa de 17'50 pesetas que determina la ley Municipal vigente, y con la que desde luego se les comina, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que pudieran incurrir, por tratarse de un servicio tan recomendado á mi Autoridad por el referido Centro directivo.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Médicos municipales, espero cumplimentarán este servicio, no dando lugar á que se adopten medidas coercitivas de ningún género.

Zaragoza 5 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

En atención á que son varios los Ayuntamientos que interpretando mis órdenes, expuestas en la circular de 23 de Mayo último, han ingresado en su mayoría las cantidades que adeudaban por el impuesto de consumos corriente, y teniendo en cuenta la súplica de otros, de que se les conceda un plazo prudencial para hacer efectivas aquellas, toda vez que desean obtener los beneficios concedidos en la ley de presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado, art. 15, y por tanto, han de solicitar antes del día 1.º de Julio venidero acogerse á dichos beneficios conforme previene la ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895; he tenido á bien disponer, se prorogue el plazo para pago de los expresados débitos, hasta el 15 del corriente mes, debiendo advertir á los Ayuntamientos que no lo verifiquen, quedan incurso en las multas á que se contrae la circular de referencia, que se harán efectivas sin demora ni contemplación alguna.

Zaragoza 4 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En el expediente ejecutivo seguido por débitos de la contribución rústica y urbana, de la ciudad de Zaragoza correspondiente al año económico de 1896-97, anulado y mandado formar de nuevo por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia, con fecha 19 de Diciembre de 1898, se ha dictado por esta Tesorería en las relaciones de descubiertos que en el mismo aparecen, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio y recargo de un 5 por 100 sobre el importe del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en

el plazo señalado en el art. 52 á contar desde que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la presente providencia declarativa de apremio; advirtiéndose que de no verificarlo se procederá al apremio de segundo grado, según se determina en el art. 66 de la citada Instrucción.

Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que les señala los artículos 53 y 56 de la Instrucción ya citada. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 4 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Villanueva.

CÓMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada el 30 de Abril próximo pasado para contratar el suministro de los que son necesarios al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa provincial de esta ciudad durante el segundo semestre del corriente año natural, se anuncia nueva licitación con el propio objeto, para los géneros que á continuación se expresan, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la anterior y se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, no habiéndose producido contra ellos reclamación alguna en el plazo en que han estado expuestos al público á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril último.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe — Ptas. Cts.
			UNIDAD	Ptas. Cts.	
1.º Carne de carnero...	Kilogramos.	15.000	Un kilogramo.....	1'70	1.275 º
2.º Harinas. } 1.ª clase.	>	46.000	100 kilogramos....	40	920 º
} 2.ª clase.	>	46.000	>	35	805 º
3.º Judías.....	>	10.250	Un kilogramo.....	0'34	174'25
4.º Arroz.....	>	19.875	>	0'43	427'30
5.º Huevos.....	Docenas....	5.625	Una docena.....	1'10	309'40
6.º Azúcar.....	Kilogramos.	800	Un kilogramo.....	1'05	42 º
7.º Fideos.....	>	1.750	>	0'47	41'50
8.º Sémola.....	>	325	>	0'60	10 º
9.º Tocino salado.....	>	4.650	>	2	465 º
10. Aceite de oliva.....	Litros.....	4.450	Un litro.....	1'07	238 º
11. Patatas.....	Kilogramos.	63.500	100 kilogramos....	10	318 º
12. Jabón.....	>	3.350	Un kilogramo....	0'90	15 º

La subasta se celebrará el día 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por un Abogado en ejercicio del Colegio de Zaragoza.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género, reservándose al licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos, el derecho para percibir intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, con sujeción al art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril último, y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

Los rematantes vendrán obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si llegado el día 31 de Diciembre, no hubiere sido rematado en subasta, el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 6 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, *Lorenzo Solsona*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, *Manuel Lascorz*.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el segundo semestre del corriente año natural, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 30 de Abril último, para contratar el suministro de los artículos de consumo necesarios al Hospicio-Inclusa provincial de Tarazona, durante el segundo semestre del corriente año natural, se anuncia nueva licitación con el propio objeto que la anterior, como ésta doble y simultánea en Zaragoza y en Tarazona para los géneros que á continuación se expresan, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, no habiéndose producido contra ellos reclamación alguna en el plazo en que han estado expuestos al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril último.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Trigo para pan y sopa.	Hectólitros...	253	Un hectólitro.....	20	253	>
2.º Arroz.....	Kilogramos..	2.520	Un kilogramo.....	0'50	63	>
3.º Patatas.....	>	3.978	>	0'08	16	>
4.º Garbanzos.....	>	1.451	>	0'72	53	>
5.º Carne.....	>	3.916	>	1'70	332	>
6.º Tocino.....	>	814	>	2	81	>
7.º Jabón.....	>	920	>	0'75	34'50	>
8.º Carbón mineral.....	>	17.300	Los 100 kilogramos.	6	52	>
9.º Aceite de oliva.....	Litros.....	823	Un litro.....	1	41	>
10.º Vino.....	>	12.735	>	0'20	128	>
11.º Chocolate.....	Kilogramos.	470	Un kilogramo.....	3	70'50	>
12.º Huevos.....	Docenas....	1.867	La docena.....	0'96	90	>
13.º Leche.....	Litros.....	4.852	Un litro.....	0'45	110	>

La subasta se celebrará el día 16 de Julio próximo, á las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y

presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Tarazona el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Tarazona, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por un Abogado en ejercicio del Colegio de Zaragoza.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Tarazona y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 33 de la Instrucción de 26 de Abril último y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mejor ventaja.

Los rematantes vendrán obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si llegado el día 31 de Diciembre, no hubiere sido rematado en subasta el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 6 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, *Lorenzo Solsona*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, *Manuel Lascorz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Tarazona, durante el segundo semestre del corriente año natural, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 30 de Abril último, para contratar el suministro de los artículos de consumo necesarios al Hospicio-Inclusa provincial de Calatayud durante el segundo semestre del corriente año natural, se anuncia nueva licitación con el propio objeto que la anterior, y como ésta doble y simultánea en Zaragoza y en Calatayud para los géneros que á continuación se expresan, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, no habiéndose producido contra ellos reclamación alguna en el plazo en que han estado expuestos al público á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril último.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	UNIDAD	Precio máximo admisible que se fija como tipo	5 por 100 de su importe	
			Ptas.	Cts.
1.º Pan de 2. ^a	Kilogramos..	18.260	0'34	315'00
2.º Arroz.....	»	3.447	0'50	86'00
3.º Carne de carnero...	»	3.818	1'70	324'50
4.º Patatas.....	»	6.552	0'08	26'20
5.º Garbanzos.....	»	1.270	0'80	50'80
6.º Carbón mineral....	»	13.000	5	32'50
7.º Jabón.....	»	900	0'80	36'00
8.º Aceite.....	Litros.....	767	1	38'00

La subasta se celebrará el día 16 de Julio próximo, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Calatayud el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Calatayud, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por un Abogado en ejercicio del Colegio de Zaragoza.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 33 de la Instrucción de 26 de Abril último y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Los rematantes vendrán obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si llegado el día 31 de Diciembre, no hubiere sido rematado en subasta, el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 6 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, *Lorenzo Solsona*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, *Manuel Lascorz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio ó Inclusa de Calatayud, durante el segundo semestre del corriente año natural, se comprometo á entregar el expresado artículo sujeta en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de este término para el próximo año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el 1.º del actual, según dispone el Real decreto de 4 de Enero último y á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Embudo de la Ribera 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

Desde el 1.º al 15 del mes actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal para 1901, á los efectos reglamentarios.

Almonacid de la Cuba 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Canales.

Por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio económico de 1898-99.

Cuentas municipales del período semestral de 1899-900.

Apéndice al amillaramiento para el año 1901.

Añón 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Hasta el día 12 del mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas los vecinos y terratenientes de este pueblo, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

El Burgo de Ebro 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Lobera.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana, para el año de 1901, se hallará de manifiesto por el tiempo que media desde el 1.º al 15 de Junio próximo á los efectos legales.

Mequinenza 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Matienzo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justo Gracia, Francisco Hernández y Manuel Baldomero, que dijeron habitar en la calle del Portillo, núm. 3, Castellana 20 y Portillo 40, de los cuales uno era muy anciano, otro de ellos cojo, y parece ser hijo del anterior y el otro de ellos pariente de los mismos; los cuales según referencia habitaron en la calle del Sepulcro, y se dedican á introducir alfaifa en esta ciudad como jornaleros, los cuales visten de pantalón y prendas propias de

los de su clase, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de leñas, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 1.º de Junio de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Felipe Hernando Roy, en causa contra el mismo sobre asesinato, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Alarba y son las siguientes:

1.ª Una viña, indivisa, en la partida de Carra Acered, de cuatro yugadas, una de ellas yermo; lindante al Norte con viña de José Julián, al Sur con pieza de Raimundo Bureta, al Este con viña del mismo y al Oeste con la de Manuel Peiro: tasada en 400 pesetas.

2.ª La cuarta parte de una era de pan trillar, en el Cantón, indivisa; lindante al Norte con finca de Manuel Hernando, al Sur con camino vecinal de Fuentes, al Este con el mismo camino y al Oeste con era de Miguel Estremera: tasada en 80 pesetas.

3.ª Una viña, en la partida de Val de Carraz, de cuatro yugadas; lindante al Norte con barranco del mismo nombre, al Sur con senda de herederos, al Este con viña de herederos de José Tomás y al Oeste con viña de Francisco Aranda: tasada en 1.000 pesetas.

4.ª La mitad de una viña en Malacueva, de tres yugadas; lindante al Norte con viña de Francisco Muel, al Sur con viña de Miguel Estremera, al Este con barranco y al Oeste con viña de Manuel Hernando: tasada en 750 pesetas.

5.ª Una pieza en el Tapiado; linda al Norte con pieza de Antonia Marco, al Sur con la de Judas Cantarero, al Este con viña de Pascual Estremera y al Oeste con Romeral de Castejón: tasada en 600 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 30 del actual, á las diez de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquélla.

Dado en Calatayud á 2 de Junio de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.